



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/180/2022**

Número de Folio: **270509800019222**

Acuerdo de admisión

Cuenta. El seis de septiembre de dos mil veintidós, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----**Conste.**

Acuerdo de Admisión

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
FRONTERA, CENTLA, TABASCO, SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

Primero. De la solicitud de información.

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“Copia en versión electrónica del estado mecánico en que se encuentra el camión recolector de basura, donado por PEMEX y la Empresa Halliburton de México, S. de R.L. de C.V., a ese Ayuntamiento en el mes de octubre del año 2018” ...(sic)

Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia.

La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 149, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, artículo 84 fracción XVII y XIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Tercero. Admisión a trámite.

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/180/2022**, y solicítese información al titular de la Dirección de Obras,



Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para que rinda informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos del artículo 84 fracción XVII y XIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Cuarto. Información con carácter Público.

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de información en la que no coexiste información confidencial o de carácter reservado que se tenga que clasificar, la solicitud de información versa sobre: **Copia en versión electrónica del estado mecánico en que se encuentra el camión recolector de basura, donado por PEMEX y la Empresa Halliburton de México, S. de R.L. de C.V., a ese Ayuntamiento en el mes de octubre del año 2018... sic**, información que debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

El ejercicio del derecho al acceso a la información representa uno de los máximos valores de las sociedades, por ende, es deber de las propias instituciones, labrar una nueva imagen que permita construir esa tan anhelada cultura del derecho y acceso a la información.

En este contexto, los derechos no son sino las herramientas que habilitan a los ciudadanos en el uso de los derechos fundamentales, esto es así, pues la información tiene, además de un valor propio, un valor instrumental, es decir, sirve como medio para el ejercicio de los derechos de acceso a la información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el



hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Quinto. Omisión de dar respuesta.

Infórmese al titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, que la omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda**, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Sexto. Obligación de no citar datos personales.



En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Transparencia y las Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, se abstendrán de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Séptimo. Aviso de privacidad.

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA



El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 5 de septiembre de 2022.

CIRCULAR: UAIC/146/2022

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/180/2022

Número de Folio: 270509800019222

ING. JOSÉ GEOVANNI GUILLÉN RAMOS
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

Presente

AT'N: ING. AGUSTÍN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
ENLACE DE TRANSPARENCIA

Con esta fecha se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

"...Copia en versión electrónica del estado mecánico en que se encuentra el camión recolector de basura, donado por PEMEX y la Empresa Halliburton de México, S. de R.L. de C.V., a ese Ayuntamiento en el mes de octubre del año 2018.. sic)

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de información que posee la Dirección de Programación Municipal, según el artículo 84 fracciones XIX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en ese sentido la solicitud versa sobre cuestiones estadísticas y económicas sobre los proyectos de obras públicas del municipio, dicha solicitud se corresponde a información cualitativa y cuantitativa, los cuales deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión. Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, la respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o

MUNICIPIO DE CENTLA
 DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
 Y SERVICIOS MUNICIPALES
 2021 - 2024



07 SEP. 2022



RECIBIDO

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco



2022 Flores
 Año de **Magón**
 PROGRESO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.


De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE


Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública



C.c.p. El expediente

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



Frontera, Centla, Tabasco 20 de septiembre de 2022
OFICIO: DOOTSM/3121/2022
Asunto: Respuesta Solicitud de Información.

LIC. IRMA CALDERON HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En atención a su circular **UAIC/146/2022** del 5 de septiembre de 2022, con requerimiento de información con N° de folio **270509800019222**, en el cual solicita lo siguiente: **“Copia en versión electrónica del estado mecánico en que se encuentra el camión recolector de basura, donado por PEMEX y la empresa Halliburton de México, S. de R.L. de C.V., a ese Ayuntamiento en el mes de octubre del año 2018”**.

En respuesta a lo solicitado **“Se envía copia del reporte emitido por la coordinación de Servicios Municipales sobre el estado del recolector”**

Sin otro particular, le envío un cordial saludo asegurándole mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

ING. JOSÉ GEOVANNI GUILÉN RAMOS
 ORDENAMIENTO
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES



C.c.p.- Archivo.
 I.JGGR/ET.ASH

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
 Frontera, Centla, Tabasco.
 (913)33-2-00-24





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
SERVICIOS MUNICIPALES
(COORDINACION DE SERVICIOS MUNICIPALES)
2021-2024



Frontera, Centla, Tabasco 20 de septiembre de 2022
Reporte Recolector de Basura.

CAMION RECOLECTOR

MARCA: [REDACTED]

COLOR: [REDACTED]

PLACAS: [REDACTED]

El camión recolector se encuentra en buenas condiciones, tanto mecánicamente como electrónicamente, funcionando perfectamente, por lo que sus rutas de operación son las de Guerrero, Zaragoza, Chicozapote 2da., Santa Cruz, la Sabana y Playa Pelicana. Se anexan fotos del estado actual de la unidad antes mencionada.

ATENTAMENTE



ING. WILLIAM LANESTOZA RAMIREZ
COORDINADOR DE SERVICIOS MUNICIPALES





No. de Control Interno: **UAIC/EXP/180/2022**

Número de Folio: **270509800019222**

Cuenta. El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, doy cuenta con los oficios números DOOTSM/3121/2022, de fecha veintiuno de septiembre, signado por el **Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales** así como con el estado que guarda el expediente de control interno en que se actúa. - - - - -
Conste.

Acuerdo de disponibilidad de la información

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Primero. Oficio DOOTSM/3121/2022 signado por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Por recibido el oficio signado por el **Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, el da contestación a lo peticionado por el peticionario, mismos que se anexan capturas de pantalla para mayor constancia.

- ◆ **“Respuesta de oficio DOOTSM/3121/2022 (se inserta captura de pantalla)”¹**

En respuesta a lo solicitado **“Se envía copia del reporte emitido por la coordinación de Servicios Municipales sobre el estado del recolector”**

Reporte emitido por la coordinación de Servicios Municipales sobre el estado del recolector

- ◆ **Reporte camión recolector de basura (se inserta captura de pantalla)²**

Reporte emitido por la coordinación de Servicios Municipales sobre el estado del camión recolector de basura

El camión recolector se encuentra en buenas condiciones, tanto mecánicamente como electrónicamente, funcionando perfectamente, por lo que sus rutas de operación son las de Guerrero, Zaragoza, Chicozapote 2da., Santa Cruz, la Sabana y Playa Pelicana. Se anexan fotos del estado actual de la unidad antes mencionada.

Reporte emitido por la coordinación de Servicios Municipales sobre el estado del camión recolector de basura

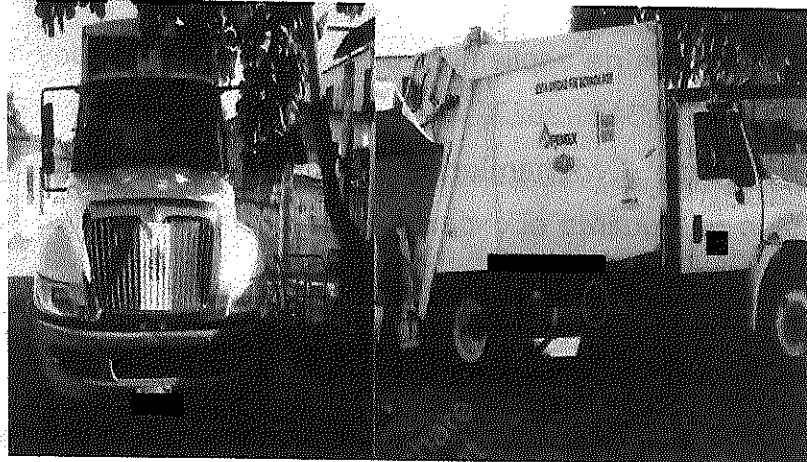
Reporte emitido por la coordinación de Servicios Municipales sobre el estado del camión recolector de basura

¹ Respuesta de oficio DOOTSM/3121/2022

² Reporte camión recolector de basura



Se inserta cuatro fotografías del camión recolector³



Informe que se agregan al expediente, para que surta los efectos legales que en derecho corresponda, sirve de sustento el criterio del INAI 20/10

Los anexos son parte integral del documento principal.

Cuando un documento gubernamental contiene anexos éstos se consideran parte del documento, ya que a partir de él se explican o detallan diversas cuestiones relacionadas con la materia del mismo. En esta tesitura, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, particularmente en aquellas que no aludan expresamente a estos últimos, las dependencias y entidades deberán considerar que las mismas refieren a los documentos requeridos, así como a los anexos correspondientes, salvo que el solicitante manifieste su deseo de acceder únicamente al documento principal.

³ Se insertan cuatro fotografías del camión recolector





Segundo. De la competencia.

La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 149, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, artículo 84 fracción XVII y XIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Tercero. Información Pública.

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO**, al tratarse de información en la que no coexiste información confidencial o de carácter reservado que se tenga que clasificar, la solicitud de información versa sobre: **Copia en versión electrónica del estado mecánico en que se encuentra el camión recolector de basura, donado por PEMEX y la Empresa Halliburton de México, S. de R.L. de C.V., a ese Ayuntamiento en el mes de octubre del año 2018... sic**, información que debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

El ejercicio del derecho al acceso a la información representa uno de los máximos valores de las sociedades, toda vez que el individuo requiere tener el conocimiento más apegado a la realidad de lo que acontece en su entorno ya que sólo de esta manera puede participar con conocimiento de causa en el ejercicio de sus derechos, la participación ciudadana alude a la manera como se estructura la sociedad, cómo se organiza y se cumplen procesos por medio de los cuales los seres humanos constituyen intenciones encaminadas a actividades concretas, tal es el caso del derecho y acceso a la información.

Las instituciones igual juegan un papel fundamental, es por ello, que es indispensable su fortalecimiento a través del buen desempeño de sus funciones, lo que traerá como consecuencia una mejoría en la percepción que de ellas tiene el ciudadano, por ende, es deber de las propias instituciones, labrar una nueva imagen que permita construir esa tan anhelada cultura del derecho y acceso a la información.

El ejercicio de las funciones públicas debe estar bajo el seguimiento y el escrutinio de la población, en este contexto, los derechos no son sino las herramientas que habilitan a los ciudadanos en el uso de los derechos fundamentales; esto es así pues



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

la información tiene, además de un valor propio, un valor instrumental, es decir, sirve como medio para el ejercicio de otros derechos. Por ejemplo, el ejercicio del derecho de acceder a la información producida por el Estado permite a los ciudadanos contar con un mayor y mejor conocimiento sobre las cuestiones que atañen al gobierno.

En esa guisa, la interpretación de las disposiciones que rigen el acceso a la información pública favorece el principio de publicidad, por lo que, al no existir impedimento legal, es permisible conocer sobre la información relacionada con **Copia en versión electrónica del estado mecánico en que se encuentra el camión recolector de basura, donado por PEMEX y la Empresa Halliburton de México, S. de R.L. de C.V., a ese Ayuntamiento en el mes de octubre del año 2018.. sic,** de este municipio de Centla, por tratarse de información de naturaleza pública, de lo que se desprende una respuesta que no vulnera el derecho humano previsto en el artículo 6 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo expuesto cobra actualidad, tomando en cuenta que todo Sujeto Obligado, de acuerdo con sus facultades, funciones u objeto social, según corresponda, pondrá a disposición del público, a través de los medios electrónicos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de manera actualizada por constituir información mínima de oficio establecida en el artículo 76 fracciones **XLIX**; Siendo así, la información tiene carácter de PÚBLICO y debe encontrarse a disposición de la población en general al constituir una obligación de transparencia común prevista en el ordenamiento legal pre invocado.

Cuarto. Acuerdo de disponibilidad.

Congruente con lo expuesto, se emite el **acuerdo de disponibilidad de la información** quedando a disposición de la persona solicitante el informe rendido por el **Director de Obras Públicas Ordenamiento, Territorial y Servicios Municipales** del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, con los que atiende lo peticionado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

El derecho de acceso a la información pública es un derecho es universalmente reconocido como un derecho inherente del sistema democrático, como lo consignan los principales instrumentos de derecho internacional. El artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos tutela preferentemente la formación de la opinión pública a través del intercambio libre de información y una crítica robusta de la administración pública; precisando, sobre todo, la libertad de pensamiento y



expresión, que incluye la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole. Sirve de sustento el criterio del INAI 02/17.

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; **todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información

En ese orden de ideas, la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre, consigna en su artículo cuarto de la libertad de investigación de opinión expresión, y de difusión del pensamiento por cualquier medio. La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo nueve, establece el derecho individual de investigar y recibir informaciones y opiniones.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el acceso a la información en poder del Estado se constituye como un derecho fundamental de los individuos y que los Estados están obligados a garantizarlo. Por su parte, el Principio 4 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala el acceso a la información como un derecho fundamental de los individuos. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos contempla, en su artículo 19 numeral 2 la libertad de toda persona a buscar, recibir y difundir información de toda índole, sin consideraciones de fronteras, ya sea



oralmente, por escrito o en forma impresa, o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Quinto. Baja de los datos personales.

En razón de que se ha atendido la solicitud de información, se ordena al personal de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y enlace de transparencia de la **Director de Obras, Ordenamiento, Territorial y Servicios Municipales** dar de baja a todo dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante, quedando únicamente en los archivos físicos los documento sin dicha información, con la finalidad de garantizar la protección de datos personales del solicitante.

Asimismo, en los registros electrónicos deberán tomarse las medidas que garanticen el cumplimiento de la obligación de datos personales, al haberse cumplido la finalidad en el uso de la información disponible en el acuse de recepción de la solicitud de información emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sexto. Se hace saber al solicitante, que el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado prevé el recurso de revisión cuando la actuación del Sujeto Obligado no satisface el derecho de acceso a la información, por cualesquiera de los supuestos allí señalados, el cual podrá promover por sí o a través de su representante en la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Séptimo. Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

